

Denuncia de Obligaciones de Transparencia:
DOT/281/2023.

Asunto: **Se resuelve, en Definitiva.**

Sujeto Obligado: **Municipio de General Treviño, Nuevo León.**

Consejera Ponente: **Lic. Brenda Lizeth González Lara.**

Monterrey, Nuevo León, a 21 de febrero de 2024.

Resolución de los autos que integran el expediente **DOT/281/2023**, en la que, de conformidad con lo establecido en los Lineamientos que establecen el Procedimiento de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia previstas en los artículos 95 a 108 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León¹, capítulo IV, numeral vigésimo sexto, fracción I, se declara **SOBRESEER** la denuncia, respecto a la obligación de transparencia contenida en la fracción **VIII** del artículo **95** de la ley de la materia, en razón de que se ha subsanado en la **PNT**, la publicación del formato en análisis.

A continuación, se inserta un pequeño Glosario, que simplifica la redacción y comprensión de la presente resolución:

Instituto de Transparencia	Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.
Constitución Política Mexicana, Carta Magna.	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución del Estado.	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.
-Ley que nos rige. -Ley que nos compete. -Ley de la materia. -Ley rectora. -Ley de Transparencia del Estado.	Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León.
Lineamientos.	Lineamientos que establecen el Procedimiento de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia previstas en los artículos 95 a 108 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León.
Lineamientos técnicos Generales	Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del Artículo 31 de la Ley de

¹<http://www.hcni.gob.mx/trabajo-legislativo/leyes/leyes/ley-de-transparencia-y-acceso-a-la-informacion-publica-del-estado-de-nuevo-leon/>

	Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León que deben difundir los sujetos obligados del Estado de Nuevo León en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia.

Vistos la denuncia, el informe con justificación, el dictamen realizado por la Coordinación de Denuncias de este Instituto de Transparencia, y cuanto más consta en autos, convino y debió verse; y,

RESULTANDO

PRIMERO: Denuncia. El 30 de noviembre de 2023, se recibió la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, en la cual se indica básicamente que el ente público no tiene cargada la información referente al directorio de sus servidores públicos.

SEGUNDO: Admisión. El 05 de diciembre de 2023, se admitió a trámite la denuncia que nos ocupa por cumplir con los requisitos establecidos en el numeral 116 de la ley de la materia, respecto de la obligación de transparencia contenida en la fracción **VIII** del artículo **95** de la ley de la materia, de la información **vigente**, es decir, de octubre del 2023, conforme a la Tabla de Actualización y Conservación de la Información para los sujetos obligados del Estado de Nuevo León²; registrándose el presente asunto en el libro correspondiente bajo el número de expediente **DOT/281/2023**.

TERCERO: Emplazamiento. El 11 de diciembre de 2023, mediante oficio OF-INFONL-SE-DAJ-CN-4776/2023, se notificó al **Municipio de General Treviño, Nuevo León**, de la denuncia promovida en su contra, para que, dentro de un término de 03 días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindiera un informe con justificación con relación a los hechos o motivos de la denuncia.

CUARTO: Informe con justificación. El 02 de febrero de 2024, se hizo constar que el sujeto obligado compareció a rendir su informe con justificación de manera extemporánea.

² https://cotai.org.mx/descargas/sipol/Tabla_Actualizacion_Conservacion_2022 ods

QUINTO: Dictamen de Verificación. El 06 de febrero de 2024, se realizó la verificación virtual correspondiente a la información denunciada.

SEXTO: Cierre de instrucción y estado de resolución. El 08 de febrero de 2024, se decretó el cierre de instrucción y se ordenó poner en estado de resolución la actual denuncia.

SÉPTIMO: Cuenta a la Consejera Presidenta. El 09 de febrero de 2024, se acordó dar vista del presente proyecto de resolución a la Consejera Presidenta de este Órgano Garante, **Brenda Lizeth González Lara**, para que, con fundamento en el numeral Décimo Noveno de los Lineamientos, lo ponga a consideración del Pleno de esta Institución.

OCTAVO: Resolución. Atendiendo la denuncia, el informe con justificación, la verificación virtual, y cuanto más consta en autos, de conformidad con lo establecido por los artículos 38, 44, tercer párrafo, 54, fracción V, 121 y demás relativos de la Ley que nos rige, se somete el proyecto de resolución a consideración del Pleno, para que en ejercicio de las facultades que le otorga dicha Ley determine lo conducente; y,

CONSIDERANDO

PRIMERO. Legislación aplicable y Competencia.

a) Legislación aplicable.

Tal y como quedó asentado en el auto de admisión, el presente asunto se rige bajo los preceptos establecidos en la Ley de la materia, así como los Lineamientos³; por lo que, al hacerse mención en este fallo respecto a los citados ordenamientos, se hace alusión a los indicados en este considerando.

Por otra parte, la obligación del sujeto obligado denunciado para dar cumplimiento con la normatividad de transparencia, según lo expuesto en la denuncia de mérito, se sustenta en la fracción **VIII** del artículo **95** de la ley de la materia.

³ http://www.cotai.org.mx/descargas/mn/Lineamientos_procedimiento_denuncia_14_06_2018.pdf

De igual forma, y de conformidad con lo dispuesto por el numeral 207, de la Ley que nos compete, en suplencia de sus disposiciones será aplicable la Ley de Justicia Administrativa para el Estado, y en defecto de ésta, el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Nuevo León.

b) Competencia.

Este Instituto de Transparencia, es competente para conocer sobre la presente denuncia, en virtud de los siguientes razonamientos:

Que la competencia de este Instituto de Transparencia para conocer sobre la presente denuncia, la determina lo dispuesto por los artículos 10 y 162, de la Constitución del Estado, así como lo establecido por los numerales 1, 2, 3, 38, 44 tercer párrafo y 54, fracciones IV y V, de la Ley que nos rige.

Además, cuenta con la atribución de verificar que los sujetos obligados pongan a disposición de los particulares, la información que para tal efecto precisa la Ley de la materia y resolver las denuncias por su incumplimiento, en cualquier momento, de conformidad con el procedimiento señalado en la Ley rectora.

Por lo tanto, al tratarse el presente procedimiento de una denuncia formada con motivo del supuesto Incumplimiento de las Obligaciones de Transparencia establecidas en el artículo 95, de la Ley que nos compete, este Instituto de Transparencia es competente para resolver lo que en derecho corresponda.

SEGUNDO. Causales de improcedencia.

Por razones de orden público y técnica resolutive, antes de entrar al estudio del fondo de la cuestión planteada en la presente denuncia, se procede al análisis de las causales de improcedencia expuestas por las partes y las que de oficio se adviertan, de conformidad con el numeral vigésimo quinto de los lineamientos. Sirve de apoyo a lo anterior la siguiente Jurisprudencia que en su rubro dice: "**ACCIÓN, ESTUDIO OFICIOSO DE SU IMPROCEDENCIA.**"⁴

⁴ <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/214276>

En este orden de ideas, de los autos que integran el presente procedimiento, no se desprende que se haya hecho valer por las partes alguna causal de improcedencia; además, este órgano garante no advierte la actualización de alguna de las hipótesis señaladas en el capítulo IV, vigésimo quinto, de los Lineamientos aplicables.

TERCERO. Análisis y fondo del asunto.

Al respecto, se procede al estudio de los hechos constitutivos de la denuncia, el informe con justificación, de la verificación virtual realizada por la Coordinación de Denuncias de esta Institución, y las demás constancias que obren en autos para determinar la resolución correspondiente.

a) Denuncia.

Descripción de la denuncia:

No presenta información de sus servidores públicos conforme a las obligaciones de transparencia art. 60 de la LNT. Tampoco cuenta con una pagina oficial de ayuntamiento. No se puede realizar lista peps - requerimiento obligatorio por parte de la SHCP. Se levanta Denuncia y se guarda evidencia por posible sanción de la CNBV en espera del directorio Actualizado.

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
95_VIII_Directorio	NLA95FVIII	2023	Enero
95_VIII_Directorio	NLA95FVIII	2023	Febrero
95_VIII_Directorio	NLA95FVIII	2023	Marzo
95_VIII_Directorio	NLA95FVIII	2023	Abril
95_VIII_Directorio	NLA95FVIII	2023	Mayo
95_VIII_Directorio	NLA95FVIII	2023	Junio
95_VIII_Directorio	NLA95FVIII	2023	Julio
95_VIII_Directorio	NLA95FVIII	2023	Agosto
95_VIII_Directorio	NLA95FVIII	2023	Septiembre
95_VIII_Directorio	NLA95FVIII	2023	Octubre
95_VIII_Directorio	NLA95FVIII	2023	Noviembre
95_VIII_Directorio	NLA95FVIII	2023	Diciembre

b) Admisión.

Se admitió a trámite la denuncia que nos ocupa, por cumplir con los requisitos establecidos en el numeral 116 de la ley de la materia, respecto de la obligación de transparencia contenida en la fracción VIII del artículo 95 de la ley

Handwritten marks and signatures on the right margin, including a large checkmark-like symbol and several initials.

de la materia, de la **información vigente**, esto en la **PNT**.

Respecto a los meses de enero a septiembre de 2023, fueron desechados toda vez que a la fecha de presentación de la denuncia, el sujeto obligado no se encontraba conminado a tener publicada dicha información, acorde a la Tabla de Actualización y Conservación de la Información para los sujetos obligados del Estado de Nuevo León⁵.

c) Informe justificado.

El sujeto obligado compareció de forma extemporánea a rendir su informe, no obstante, dicha circunstancia no es impedimento para no considerarlo, toda vez que si de su contenido satisface la necesidad del particular, es decir, atiende lo denunciado, en aras de garantizar el ejercicio de su derecho fundamental de acceso a la información, pudiera ser tomado en cuenta, tal y como se señala en la siguiente Jurisprudencia que en su rubro dice: **"INFORME JUSTIFICADO EXTEMPORANEO, CASO EN QUE DEBEN ESTUDIARSE LAS CONSTANCIAS QUE REMITE LA AUTORIDAD PARA LA RESOLUCION DEL ASUNTO EN MERITO DE ECONOMIA PROCESAL"**.⁶

Establecido lo anterior, del referido informe se advierte que el sujeto obligado, manifestó medularmente, lo siguiente:

(...)

Dicha información ya se encuentra publicada en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT) en su ARTÍCULO 95, FRACCIÓN VIII SOBRE EL DIRECTORIO MUNICIPAL, respecto al mes de DICIEMBRE DEL 2023, solicitando que en su momento se archive como asunto total y concluido en su totalidad.

(...)

d) Dictamen de verificación virtual.

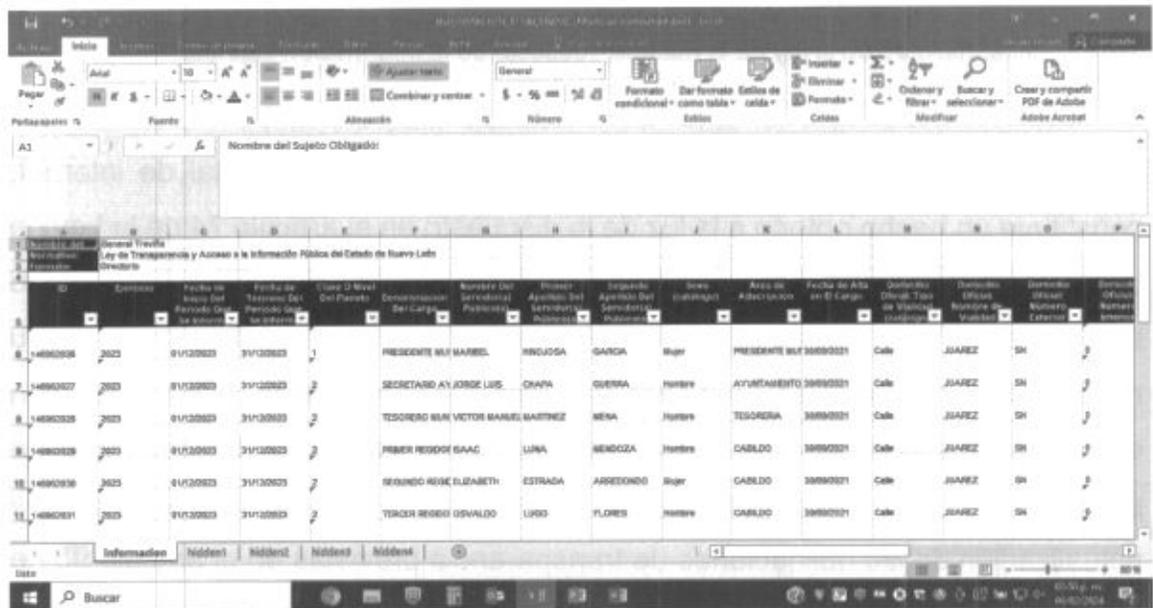
La Coordinación de Denuncias, de conformidad a los Lineamientos que regulan el Procedimiento de Verificación, en su Título Primero Disposiciones Generales, Capítulo II de las Bases y Principios del Procedimiento, apartado Quinto, realizó la verificación virtual correspondiente, respecto de las

⁵ https://cotai.org.mx/descargas/sipot/Tabla_Actualizacion_Conservacion_2022.ods

⁶ Época: Novena Época, Registro: 201723, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Torno IV, Agosto de 1996, Materia(s): Común, Tesis: XIX.2o.17 K. Página: 681

obligaciones de transparencia denunciadas, y a fin de no hacer una resolución extensa se reproduce únicamente lo siguiente:

"(...)

ID	Ejercicio	Fecha de Inicio del Periodo de la Asignación	Fecha de Término del Periodo de la Asignación	Cargo o Nivel del Puesto	Denominación del Cargo	Nombre del Servidor al Puesto	Puesto	Grado	Área de Asignación	Fecha de Asignación en el Cargo	Director	Director	Director	Director	Director
4892004	2023	31/12/2023	31/12/2023		PRESIDENTE DEL MARRTEL	INDIOSA GARCIA	Super		PRESIDENTE DEL MARRTEL	30/09/2023	Cable	JAREZ	SH		
4892007	2023	31/12/2023	31/12/2023		SECRETARIO AY JORGE LUIS	CHAYA GIERNA	Nombre		AYUTAMIENTO 30890021	30/09/2023	Cable	JAREZ	SH		
4892008	2023	31/12/2023	31/12/2023		TESORERO DEL VICTOR BAMBEL BARTINEZ	MENA	Nombre		TESORERIA	30/09/2023	Cable	JAREZ	SH		
4892009	2023	31/12/2023	31/12/2023		FIBER RESGOS SAAC	LUNA MENDOZA	Nombre		CABLE	30/09/2023	Cable	JAREZ	SH		
4892016	2023	31/12/2023	31/12/2023		SEGUNDO ASSE ELIZABETH	ESTRADA ARREDONDO	Super		CABLE	30/09/2023	Cable	JAREZ	SH		
4892021	2023	31/12/2023	31/12/2023		TERCER RESGOS OSVALDO	LUGO FLORES	Nombre		CABLE	30/09/2023	Cable	JAREZ	SH		



Estado	Número de Asignación	Número de Cuenta de la Asignación													
Colima	023780	23	GENERAL TREVINO	GENERAL TREVINO	2023	202302020	202302020	202302020	202302020	202302020	202302020	202302020	202302020	202302020	202302020
Colima	023780	23	GENERAL TREVINO	GENERAL TREVINO	2023	202302020	202302020	202302020	202302020	202302020	202302020	202302020	202302020	202302020	202302020
Colima	023780	23	GENERAL TREVINO	GENERAL TREVINO	2023	202302020	202302020	202302020	202302020	202302020	202302020	202302020	202302020	202302020	202302020
Colima	023780	23	GENERAL TREVINO	GENERAL TREVINO	2023	202302020	202302020	202302020	202302020	202302020	202302020	202302020	202302020	202302020	202302020
Colima	023780	23	GENERAL TREVINO	GENERAL TREVINO	2023	202302020	202302020	202302020	202302020	202302020	202302020	202302020	202302020	202302020	202302020
Colima	023780	23	GENERAL TREVINO	GENERAL TREVINO	2023	202302020	202302020	202302020	202302020	202302020	202302020	202302020	202302020	202302020	202302020

Denominación del cargo



(...)

CONCLUSIÓN

- Publica el formato relativo a la obligación de transparencia contenida en la fracción VIII del artículo 95 de la ley de la materia, respecto de la información vigente.

(...)

Información que al haber sido obtenida de la página oficial de internet, constituye un hecho notorio a la luz de lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado y Municipios de Nuevo León, aplicado supletoriamente a la Ley de la materia, según lo dispone esta última en su numeral 207, y puede ser invocado por este órgano garante, puesto que son datos que aparecen en una página electrónica oficial por medio de la cual se permite consultar a los gobernados entre otros servicios, la publicación y actualización de las obligaciones de transparencia previstas en el artículo 95 de la Ley de Transparencia del Estado, el nombre de sus servidores públicos, el organigrama, el directorio de sus empleados, etc.

Lo anterior se encuentra apoyado por el siguiente criterio jurisprudencial cuyo rubro es el siguiente: **"HECHO NOTORIO. LO CONSTITUYEN LOS DATOS QUE APARECEN EN LAS PÁGINAS ELECTRÓNICAS OFICIALES QUE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO UTILIZAN PARA PONER A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO, ENTRE OTROS SERVICIOS, LA DESCRIPCIÓN DE SUS PLAZAS, EL DIRECTORIO DE SUS EMPLEADOS O EL ESTADO QUE GUARDAN SUS EXPEDIENTES Y, POR ELLO, ES VÁLIDO QUE SE INVOQUEN DE OFICIO PARA RESOLVER UN ASUNTO EN PARTICULAR."**⁷

⁷Época: Novena Época; Registro: 168124; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tipo de Tesis: Jurisprudencia; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Tomo XXIX, Enero de 2009; Materia(s): Común; Tesis: XX.2o. J/24; Página: 2470 <https://sif2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/168124>

Asimismo, cabe destacar que, el artículo 83 de la Ley de la materia, establece que los sujetos obligados deberán poner a disposición de los particulares en sus sitios de internet y a través de la PNT, las obligaciones de transparencia contenidas en el Título Quinto de la Ley antes citada, lo cual permite cumplir con los procedimientos, obligaciones y disposiciones señaladas en las leyes de la materia.

e) Análisis y estudio de fondo del asunto.

Así las cosas, una vez reunidos los elementos correspondientes, se procederá a analizar si resulta procedente o no la denuncia de mérito.

En primer término, tenemos que el 15 de diciembre de 2017, el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, emitió los Lineamientos Técnicos Generales⁸, que contienen, los criterios y formatos contenidos en los anexos de los propios lineamientos, derivado de la verificación diagnóstica realizada por los Organismos Garantes de la Federación y de las Entidades Federativas; asimismo se modifican las directrices del pleno del consejo nacional del sistema nacional de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales en materia de verificación diagnóstica de las obligaciones de transparencia y atención a la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, con los cuales hasta el 17 de junio del año 2019, los sujetos obligados del Estado de Nuevo León, se regían, esto para los efectos de publicación y difusión de la información de sus obligaciones de transparencia, según su naturaleza.

Ahora bien, cabe destacar que el 14 de mayo de 2019, **el Pleno de este organismo autónomo emitió** los Lineamientos Técnicos Generales⁹, los cuales **entraron en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, es decir, el 18 de junio del año 2019**, mismos que son de observancia obligatoria para todos los sujetos obligados del Estado.

Asimismo, los lineamientos antes señalados tienen como finalidad definir

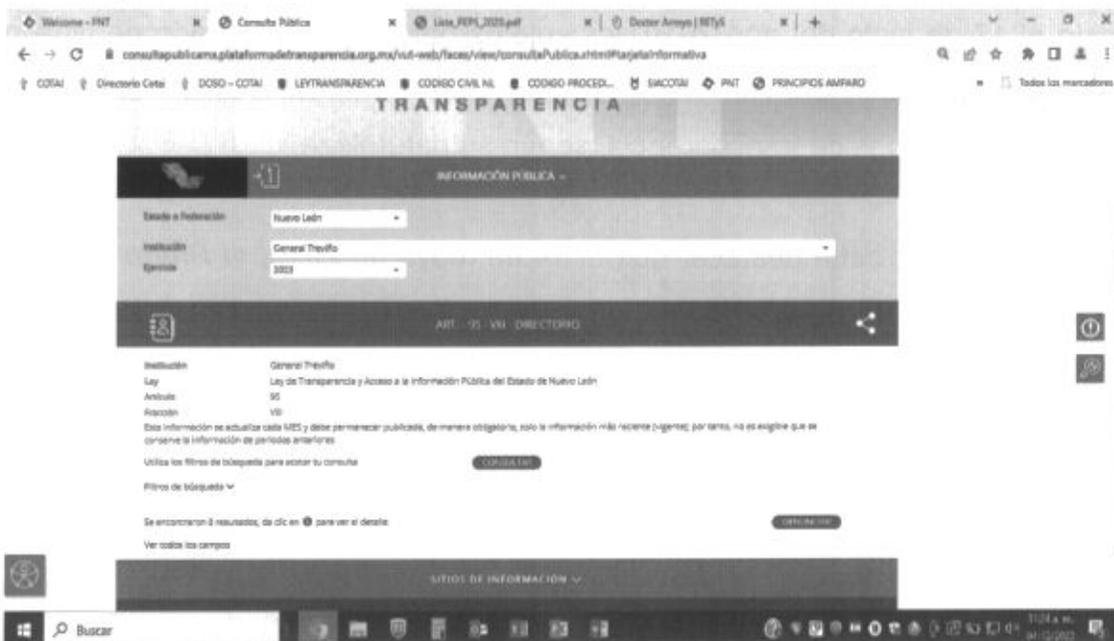
⁸ http://www.cotai.org.mx/descargas/mnl/Lineamiento_de_Obligaciones_y_Anejos.pdf
⁹ http://www.cotai.org.mx/descargas/Lineamientos_tecnicos_y_Anejos_08_04_2021.zip

los formatos que se usarán para publicar la información prescrita en el Título Quinto de la Ley de la materia y asegurar que sea veraz, confiable, oportuna, congruente, integral, actualizada, accesible, comprensible y verificable, contemplando las especificaciones necesarias para la homologación en la presentación y publicación de la información, al tiempo que detallan los criterios mínimos, tanto de contenido como de forma, que los sujetos obligados deberán tomar en consideración al preparar la información que publicarán para cumplir con sus obligaciones de transparencia.

En el apartado cuarto, se establece que todos los sujetos obligados deben poner a disposición de los particulares y mantener actualizada, en sus sitios de Internet y a través de la Plataforma Nacional, tal como lo señala el artículo 83 de la Ley Transparencia del Estado, la información derivada de las obligaciones de transparencia, en el título Quinto de la citada Ley.

En esa tesitura, y de acuerdo con lo que consta en autos, el particular denunció que el Municipio de General Treviño, Nuevo León, no cumplía con la publicación en la PNT del directorio de sus servidores públicos, obligación de transparencia contenida en la fracción **VIII** del artículo **95** de la ley de la materia.

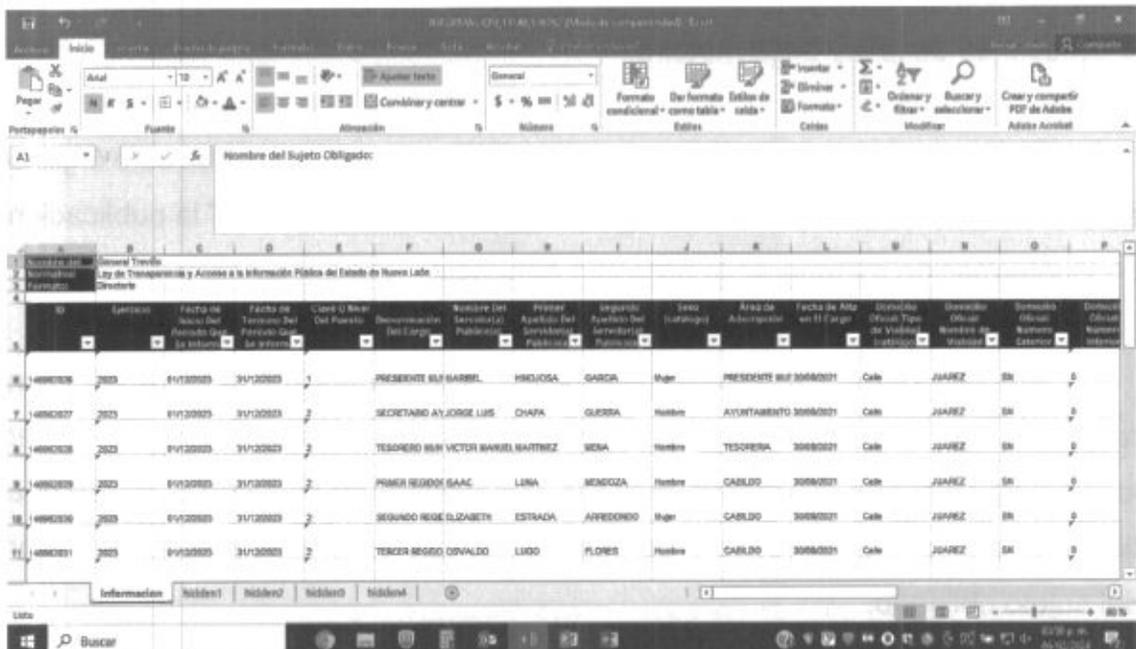
Previo a la admisión de la denuncia, se realizó una captura de pantalla en la PNT, relativa a la obligación denunciada, la cual obra agregada al expediente, misma que a continuación se trae a la vista:



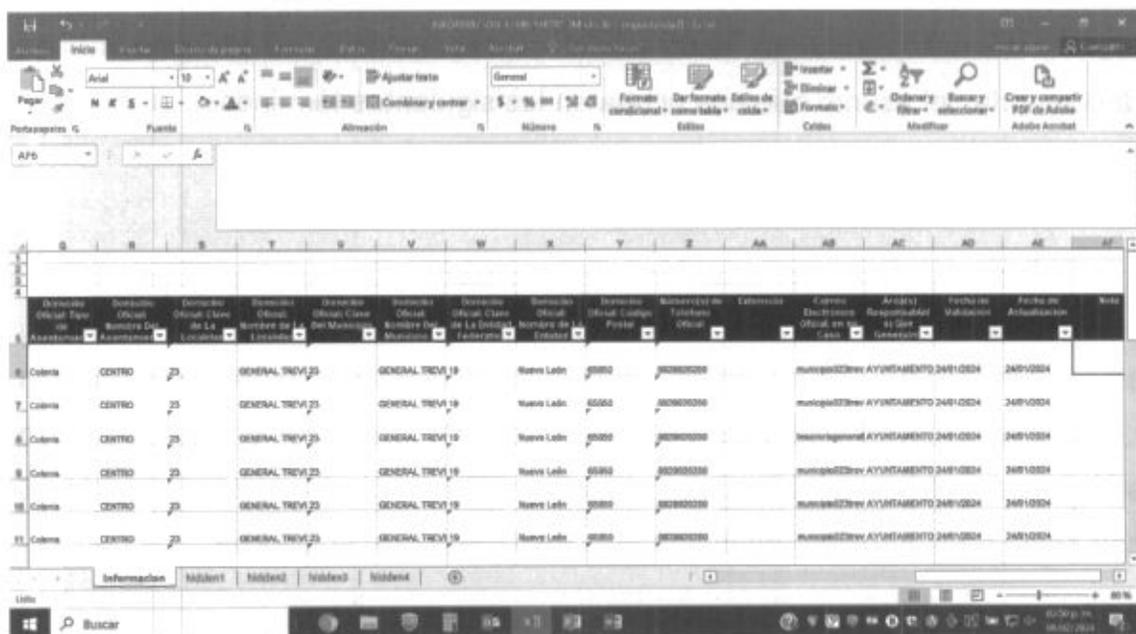
- De lo anterior se advierte que el sujeto obligado no publicaba el formato correspondiente.

En ese sentido, se admitió a trámite la denuncia que nos ocupa, respecto de la obligación de transparencia contenida en la fracción **VIII** del artículo **95** de la ley de la materia, de la **información vigente**.

Luego, se hizo constar que el sujeto obligado compareció a rendir su informe con justificación, señalando de manera medular que la información ya se encuentra publicada en el SIPOT, en ese sentido, se ordenó realizar el dictamen de verificación, mismo que se encuentra inserto en las páginas **7** y **8** de la presente resolución, y que a continuación se reproduce solamente lo siguiente:



ID	Apellido	Fecha de Nacimiento	Fecha de Ingreso	Cargo	Nombre del Servidor	Apellido del Servidor	Apellido del Servidor	Apellido del Servidor	Apellido del Servidor	Apellido del Servidor	Apellido del Servidor	Apellido del Servidor	Apellido del Servidor	Apellido del Servidor	Apellido del Servidor	Apellido del Servidor	Apellido del Servidor	Apellido del Servidor	Apellido del Servidor
4880326	2021	31/12/2003	31/12/2003	1	PRESENTE RUI BARCEL	HINOJOSA	GARCIA	Haber	PRESENTE RUI 30000001	Cable	JIAPEZ	SA	3						
4880327	2021	31/12/2003	31/12/2003	2	SECRETARIO AYJORGE LUIS	CHAPA	QUESSA	Hombre	AYUNTAMIENTO 30000001	Cable	JIAPEZ	SA	3						
4880328	2021	31/12/2003	31/12/2003	2	TESORERO RUI VICTOR BARRIL MARTINEZ	SEDA	Hombre	TESORERA 30000001	Cable	JIAPEZ	SA	3							
4880329	2021	31/12/2003	31/12/2003	2	PRIMER REGIDO SAAC	LINA	MEAGOZA	Hombre	CABLEDO 30000001	Cable	JIAPEZ	SA	3						
4880330	2021	31/12/2003	31/12/2003	2	SEGUNDO REGIDO ELIZABETH	ESTRADA	ARREDONDO	Haber	CABLEDO 30000001	Cable	JIAPEZ	SA	3						
4880331	2021	31/12/2003	31/12/2003	2	TERCER REGIDO OSWALDO	LUGO	FLORES	Hombre	CABLEDO 30000001	Cable	JIAPEZ	SA	3						



Municipio	Nombre del Servidor	Cargo	Nombre del Servidor	Nombre del Servidor	Nombre del Servidor	Nombre del Servidor	Nombre del Servidor	Nombre del Servidor	Nombre del Servidor	Nombre del Servidor	Nombre del Servidor	Nombre del Servidor	Nombre del Servidor	Nombre del Servidor					
Colima	CENTRO	25	GENERAL TREVI 25	GENERAL TREVI 19	Nueva Leda	6500	30000000	munipal02@ayuntamiento24610204	AYUNTAMIENTO 24610204	24610204									
Colima	CENTRO	25	GENERAL TREVI 25	GENERAL TREVI 19	Nueva Leda	6500	30000000	munipal02@ayuntamiento24610204	AYUNTAMIENTO 24610204	24610204									
Colima	CENTRO	25	GENERAL TREVI 25	GENERAL TREVI 19	Nueva Leda	6500	30000000	munipal02@ayuntamiento24610204	AYUNTAMIENTO 24610204	24610204									
Colima	CENTRO	25	GENERAL TREVI 25	GENERAL TREVI 19	Nueva Leda	6500	30000000	munipal02@ayuntamiento24610204	AYUNTAMIENTO 24610204	24610204									
Colima	CENTRO	25	GENERAL TREVI 25	GENERAL TREVI 19	Nueva Leda	6500	30000000	munipal02@ayuntamiento24610204	AYUNTAMIENTO 24610204	24610204									
Colima	CENTRO	25	GENERAL TREVI 25	GENERAL TREVI 19	Nueva Leda	6500	30000000	munipal02@ayuntamiento24610204	AYUNTAMIENTO 24610204	24610204									

[Handwritten signatures and marks on the right margin]

De lo anterior, se advierte que el sujeto obligado publica la información vigente del directorio, con los datos básicos para establecer contacto con los servidores públicos adscritos al Municipio de General Treviño, Nuevo León, esto en cumplimiento con las directrices establecidas en los lineamientos técnicos generales, en relación con la tabla de actualización y conservación de la información para los sujetos obligados del Estado de Nuevo León.

Pues, conforme a la tabla referida en el párrafo que antecede, la citada obligación de transparencia tiene como periodo de actualización de manera *mensual*, con un periodo de conservación *vigente*, por ende, a la fecha de la presente resolución, el periodo vigente corresponde a diciembre de 2023, acorde al artículo 85 de la ley de la materia.

En esa tesitura, y de acuerdo con lo que consta en autos, para este órgano autónomo es claro que el sujeto obligado ha subsanado en la **PNT** la publicación de la información materia de la presente denuncia.

Por otra parte, cabe mencionar, al encontrarse publicada la información relativa al directorio, el particular podrá realizar la consulta de ésta, y así conocer los nombres de los funcionarios públicos que laboran en el sujeto obligado que tienen una categoría desde jefe de departamento o equivalente, hasta el titular del sujeto obligado.

Finalmente, una vez realizado el estudio anterior, se procede a hacer declaratoria del asunto que nos ocupa en los siguientes términos.

CUARTO. Declaratoria del asunto.

De conformidad con lo fundado y motivado en el considerando anterior, en relación con los Lineamientos, capítulo IV, numeral vigésimo sexto, fracción I, se declara **SOBRESEER** la presente denuncia, toda vez que el sujeto obligado subsanó en la **PNT** la publicación de la obligación de transparencia denunciada, contenida en la fracción **VIII** del artículo **95** de la ley de la materia.

Por los motivos y razonamientos legales antes expuestos, el Pleno de este Instituto de Transparencia;

RESUELVE:

PRIMERO: Con fundamento en los artículos 1º y 6º de la Constitución Política Federal, así como los diversos 10 y 162, de la Constitución del Estado, en concordancia con los diversos 1, 38, 44, 54, fracción V y 121, de la Ley que nos compete, así como también con los Lineamientos, capítulo IV, numeral vigésimo sexto, fracción I, se declara **SOBRESEER** la denuncia, respecto a la obligación de transparencia contenida en la fracción **VIII** del artículo **95** de la ley de la materia, en razón de que se ha subsanado en la **PNT** la publicación de la información sobre la cual versa la denuncia que nos ocupa.

SEGUNDO: De conformidad con el artículo 122 de la Ley de Transparencia del Estado, notifíquese a las partes conforme lo ordenado en autos.

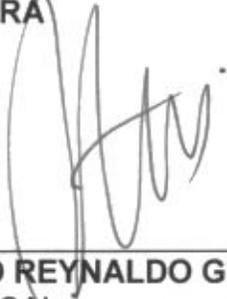
TERCERO: Con fundamento en el artículo 122 de la Ley que nos rige, en comunión con el numeral vigésimo cuarto segundo párrafo de los Lineamientos, si el denunciante no se encuentra satisfecho con el presente fallo, podrá impugnar la resolución por la vía del juicio de amparo que corresponda, en los términos de la legislación aplicable.

En su oportunidad, archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, aprobado por unanimidad de votos de la Consejera Presidenta **BRENDA LIZETH GONZÁLEZ LARA**, del Consejero Vocal **FRANCISCO REYNALDO GUAJARDO MARTÍNEZ**, de la Consejera Vocal **MARÍA DE LOS ÁNGELES GUZMÁN GARCÍA**, de la Consejera Vocal **MARÍA TERESA TREVIÑO FERNÁNDEZ** y del Encargado de Despacho **BERNARDO SIERRA GÓMEZ**, siendo ponente de la presente resolución la primera de los mencionados; de conformidad con el acuerdo tomado en sesión **ordinaria** del Pleno de este Instituto de Transparencia, celebrada el 21 de febrero de 2024, firmando al calce para constancia legal.



LIC. BRENDA LIZETH GONZÁLEZ LARA
CONSEJERA PRESIDENTA



LIC. FRANCISCO REYNALDO GUAJARDO MARTÍNEZ
CONSEJERO VOCAL



DRA. MARÍA DE LOS ANGELES GUZMÁN GARCÍA
CONSEJERA VOCAL



LIC. MARÍA TERESA TREVIÑO FERNÁNDEZ
CONSEJERA VOCAL



LIC. BERNARDO SIERRA GÓMEZ
ENCARGADO DE DESPACHO

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN APROBADA POR EL PLENO DEL INSTITUTO ESTATAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, EN SESIÓN ORDINARIA DEL 21 DE FEBRERO DE 2024, DENTRO DEL EXPEDIENTE DOT/281/2023, QUE VA EN CATORCE PÁGINAS.